

S-3456/64



Ver te maravellis.

1456/64

SELLO O VAPOR VEINTE
DE MARAVELLIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
Y TREINTAY CINCO.

Juan Zurbriggen, con licencia de su señoría el Sr. D. Juan de la Cruz
de la villa de Arequipa, en la villa de Arequipa, a diez y siete
de febrero de mil seiscientos y cinco años, yo el Sr. D. Juan Zurbriggen,
Procurador de la villa de Arequipa, en nombre y comisión de los Procuradores
que es de dicha villa, he constituido como otorgado y pro
curador en Procurador de los dichos señores a los señores Don
Juan de la Cruz, Don Bernabé Pizarro y Don Valeriano del Plan
Jueces de la Real Audiencia de Lima, para que en todos sus tri
bunales y en cada uno de ellos se ponga especial mente y
preste para que en nombre de dicho otorgado y como tal
síndico Procurador de dicha villa, pueda y otros Procuradores
dichos juntos y cada uno de ellos interponer e interbu
gan en todos y cada uno de los pleitos así civiles como criminales
que se otorgaren y que se constare Procuradores
síndico tener con que proseguir persona a persona
Cuerpo Capitular y de corporación de cualquier
toda y condición sean y ante quien mas le convenga
y sea necesario y pedir de mandar les contestar y ha
zer todas aquellas diligencias judiciales y extra
judiciales que les pareciere por necesarias para el pro
cedimiento y de mandar por sus testigos agan pruebas
y alegatos o pongan excepciones y recusaciones o garen
autos interlocutorios y de finitimos o apelen los la
borables y de los contrarios apelen y garen las apela

2

B

SELO QUARTO VEINTE MARAVELIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA CINCO.

Yo el Rey del Reino en nombre de Miguel Lopez marañ Sindico Procurador de la Villa de Encinacorba con el poder que en dicha forma puse ante V. en la mejor forma que mas aya lugar parezca y dize que parte de los del Gobierno de dicha Villa sin interben- cion de mi parte como Sindico por el Alcalde Segundo en comendacion la Quaxima de dicha Villa para el año proximo de mill seiscientos treinta y seis al Padre Fray Juan Landuey Religio- so Dominico enre Combenio de Predicadores de esta Ciudad siendo asi que el Predicador que ha tenido dicha Quaxima que lo ha sido Fr. Relixioso de monasterio de San combenual en el Combenio de Sta. Catalina de Casinena por quien por haver en firmado para apro- segua dicha Quaxima el Padre Fray Eugenio Boner Religioso en el mismo Combenio y Fr. y deis handado en reo Comuelo con su Doce- na y Predicacion a todos los de dicha Villa siendo practica en reo lo. Comueano de esia daz avra tercera y quarta Quaxima con mismo lo Predicador y sin embargo de esto el Alcalde primero de dicha Villa con los Residores que pudo haver en su diction en Resolucion de la Mofida Quaxima a dho. Religioso Dominico y hauido de te llamado con parte y el Alcalde Segundo en segundo Ayuntamiento para hazerles saber la Mofida Resolucion la protesta en la forma y como Resulta del testimonio del nombramiento y suprotesta hecha por

mi parte que pido en dicha forma. Y por quanto de la dha
Resolucion tomada por dho Ayuntamiento quedan desglaciados la mas
de otros vecinos de dha Villa por haver cesado en dho dha
don el espiritual consuelo que han deseado en esta dha dha
rrienda mi parte como tal Jundico Loro y del comun de dha Villa
para su remedio ala Superioridad de V. M.

El pido y suplico sea devueldo haver por presentado dho testimo
nio de poder Eleccion y protesta y en subasta sea devueldo dar
por nulla la Resolucion tomada por dho Alcaldes y Residentes en
la Eleccion de Jundicados para la dha dha y man
dar se junten de nuevo con intervencion del Alcalde segundo
de mi parte como tal Jundico Loro y de algunas otras personas
para el numero que pareciere a V. M. que ayandevueldos en
del Gobierno de dha Villa para que se de dha dha al dha
pido que tubiere mayor numero de votos concediendo para
ello el despacho necesario sobre que pido Justicia V. M.

Valero de *[Signature]*

de Laxago a *[Signature]* diez y ocho de 1733
Prest. No baluzar y al Excmo Jundico de le
Condena en las costas de este expediente
Francisco
Mesa
Monte
fuente
Casta
La plaza

[Signature]
Nuy M. S. r

Fernando Pardo y Comares, En el
expediente que tienen sobre deposito de
multa, que el Real Acuerdo les mando
hacer, por aver nombrado parientes de
gidores (como lo han executado este año
por aver pocas personas en lugar corto)
dice informo el Fiscal de Su Mag.
como mando el Nat. Acuerdo, y no se
ha visto dicho informe;

Lo que a V. M. suplica sea servido
mandar se vea dho Informe y piado
samente determine relevar dha multa
y lo que ala piedad de V. M. mas con
Informe que recibiran merced.

Sancti Petri de Somo y Scho & N. S. de S. Petri
Iurisdictione conel. exp. conel. G. Logueta
E

Faint, illegible handwriting at the top of the page.

Fernando de Alarcón y Concha

M. J. de ...